



# otros logos

---

## REVISTA DE ESTUDIOS CRÍTICOS

Centro de Estudios y Actualización en Pensamiento Político, Decolonialidad e Interculturalidad.  
Universidad Nacional del Comahue

Año I. Nro. 1

**Teoría constitucional y giro decolonial:  
narrativas y simbolismos de las constituciones  
Reflexiones a propósito de la experiencia de Bolivia y Ecuador**

*Constitutional Theory and Decolonial Turn:  
Narrative and symbolism of the constitutions  
Reflections from the experience of Bolivia and Ecuador*

Alejandro Médici\*

### Resumen

El objetivo central de este trabajo es comprender los procesos constituyentes recientes de Bolivia y Ecuador desde la perspectiva teórica constitucional crítica, y las herramientas conceptuales provenientes del giro decolonial y la filosofía de la liberación producidas en nuestra región

Proponemos explorar las relaciones entre los contenidos narrativos de esas nuevas constituciones y el pensamiento crítico latinoamericano respecto al tratamiento del ciclo naturaleza-sociedad-persona, de la complejidad y del pluralismo sociocultural y sus consecuencias en términos de narrativas de desarrollo. Así como las potencialidades comprensivas de un nuevo simbolismo de la constitución y una renovada forma de comprender el tradicional principio de supremacía constitucional que surgen de los nuevos textos constitucionales

---

\* Docente e investigador en la Universidad Nacional de La Plata y de la Universidad Nacional de La Pampa. Entre sus publicaciones sobre Derechos humanos e interculturalidad cabe consignar: "Movimientos sociales y cultura de los derechos". En: *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Derecho, Filosofía y Política*. N° 17. 2001. Mexico DF. *El malestar de la cultura jurídica. Ensayos críticos sobre políticas del derecho y derechos humanos*. EDULP. La Plata. 2010. "Derechos humanos y orden global", junto a Joaquín Herrera Flores, en David Sánchez Rubio y otros (comp). *Los nuevos colonialismos del capital. Propiedad intelectual y derechos de los pueblos*, Icaria. Barcelona. 2005. "Derechos humanos vs. globalización neoliberal". En: *Anuario Iberoamericano de Derechos Humanos*. Lumen Iuris. Sao Paulo. 2004.

y que parecen resultar más adecuados a la complejidad y el pluralismo sociocultural de las sociedades de nuestra región.

**Palabras claves:** constitucionalismo crítico, giro decolonial, filosofía de la liberación, pluralismo sociocultural, Bolivia y Ecuador.

### **Abstract**

The aim of this paper is to try to understand the recent constituent processes in Bolivia and Ecuador from the critical constitutional theory as well as from the conceptual tools resulting from the 'decolonial turn' and the liberation's philosophy that took place during those times in our region.

Our proposal consists of exploring the relation between the narrative contents of these Constitutions and the latinamerican critical way of thinking, with regard to the treatment of the nature-society-person cycle, as well as the complexity of the sociocultural pluralism together with its consequences. Moreover, we will also examine the possibilities of a new symbolism in the Constitution and a rebirth in the way of understanding the traditional principle of constitutional supremacy which emerge from the new constitutional texts. Such possibilities seem to be more adequate to complexity and to the sociocultural pluralism of our local societies.

**Keywords:** Critical constitutionalism, 'decolonial turn', liberation's philosophy, sociocultural pluralismo, Bolivia and Ecuador.

*La constitución es un medio de auto representación propia de todo un pueblo, espejo de su cultura y fundamento de sus esperanzas*

*Peter Häberle*

*Sólo pido que tomen en cuenta mi actividad negadora, en la medida en que combato por la creación de un mundo humano, que es un mundo de reconocimientos recíprocos. Debo recordarme constantemente que el verdadero salto consiste en introducir invención en la existencia*

*Frantz Fanon*

## **Introducción**

El discurso constitucional, en tanto que discurso jurídico político, narra ciertas visiones culturales acerca de la relación entre personas, sociedad y naturaleza, que se plasman en proyectos y visiones acerca de cómo, entre otras cosas, obtener el progreso y el desarrollo.

Estas narrativas del discurso constitucional, se concretan en las imágenes de la constitución que las acompañan y las simbolizan. En ese sentido, la imagen simbólica que el derecho y el constitucionalismo contemporáneos han propuesto es la de una pirámide jurídica en cuyo vértice y de forma jerárquica se ubica la constitución, de la que se derivan el resto de las normas del ordenamiento jurídico.

Este simbolismo, ampliamente difundido y utilizado como recurso pedagógico en la enseñanza del derecho para explicar las características del sistema jurídico de ser un sistema jerárquico, lógicamente coherente y cerrado, así como la función de la constitución como fundamento de la validez de las normas inferiores, resulta adecuado si se parte de la idea de una sociedad culturalmente homogénea donde existe monopolio estatal de la creación y aplicación del derecho respaldado en última instancia por la violencia pública. Se trata, entonces, de un simbolismo adecuado para las sociedades estatales, monoculturales y jurídicamente monistas.

La función de la constitución en ese marco, se expresa en el principio del constitucionalismo de la supremacía constitucional. A esa característica funcional de las constituciones contemporáneas en tanto que normas de mayor importancia y generalidad de contenido se la vincula simbólicamente con su posición en el vértice de la pirámide.

Sin embargo, estas nociones del monismo, la estatalidad, la sistematicidad y el cierre del derecho moderno, parecen cada vez menos adecuadas para explicar su funcionamiento en sociedades atravesadas por diversas formas de derecho en un contexto de globalización económica financiera, de creciente solapamiento y movilidad de las fronteras culturales, de movilidad de flujos de población, y de emergencia de espacios supranacionales políticos y

económicos integrados. Menos aún para sociedades poscoloniales, como las de nuestra región, donde la complejidad de las formaciones sociales muestra la coexistencia de distintas formas de vida, cosmovisiones acerca de la relación entre persona-sociedad-naturaleza, y derechos consuetudinarios coexistiendo junto a la organización y el derecho estatales.

Las formas de constitucionalismo adoptadas en nuestra región desde el siglo XIX importaron y superpusieron a esa abigarrada complejidad y pluralismo sociocultural unos esquemas simples basados en la idea de constitución, racionalidad –entendiendo ésta en el sentido del constitucionalismo demoliberal de origen norteamericano o europeo-, normativismo positivo -entendiendo por derecho exclusivamente el de creación y aplicación estatal-. De esta forma la idea de constitución y de su supremacía importada en la organización de los estados de Nuestra América responde más a una visión monocultural y jurídicamente monista.

La sospecha que este trabajo pretende apenas empezar a considerar es, si esa incorporación del constitucionalismo moderno en nuestra región no fue un vehículo más de la colonialidad del poder persistente en la construcción y organización de las relaciones entre estado y sociedad. Los senderos que esta inquietud ilumina e invita a recorrer son intrincados, bifurcados y extensos. Nosotros en este trabajo apenas empezamos a alumbrar tal vez algunos de los caminos posibles.

Para ello, nos interesa, y este es el objetivo central de esta pieza, comprender los procesos constituyentes recientes de Bolivia y Ecuador que se plasmaron en dos nuevos textos constitucionales reflexivamente desde la teoría constitucional crítica producida en nuestra región. Nos interesa explorar y empezar a tramar relaciones entre los contenidos narrativos de esas nuevas constituciones y el pensamiento social crítico latinoamericano en todo lo que hace al tratamiento del ciclo naturaleza-sociedad-persona, de la complejidad y del pluralismo sociocultural y sus consecuencias en términos de narrativas de desarrollo.

El giro decolonial, la filosofía de la liberación y la teoría constitucional crítica latinoamericana nos dan herramientas de comprensión para analizar estos procesos constitucionales en Bolivia y Ecuador, el conflicto que instalan en las

narrativas del desarrollo no sólo en esos dos estados, sino en el conjunto del subcontinente.

Finalmente, nos interesa valorar las potencialidades comprensivas de un nuevo simbolismo o imagen de la constitución y con él, una renovada forma de comprender el tradicional principio de supremacía constitucional que surgen de los nuevos textos constitucionales y que parecen resultar más adecuados a la complejidad y el pluralismo sociocultural de las sociedades de nuestra región.

### **1-Supuestos básicos: discurso constitucional, narratividad y simbolismo**

El contenido de las constituciones no es sólo normativo, en ellas encontramos principios, valores, normas, directivas políticas, económicas, sociales y culturales. De ahí que puede decirse que el discurso constitucional tiene distintas dimensiones: prescriptiva, descriptiva, ideológica. Articula una cierta descripción del mundo y una ideología acerca de cómo conseguir el progreso y el bienestar general. Esas narraciones constitucionales pueden ser entendidas en base a algunos parámetros básicos que asumimos y explicamos muy sucintamente dadas las limitaciones de espacio:

Las constituciones subsumen analógicamente en formas variadas en sus contenidos principiológicos y normativos, los principios siempre presentes de forma, cuanto menos implícita en la política: de producción y reproducción de la vida, de legitimación democrática y de factibilidad.<sup>1</sup>

Las narraciones constitucionales sobre el progreso y el bienestar general van de la mano con ciertas geoculturas históricas hegemónicas en el sistema mundial.<sup>2</sup> Así, por ejemplo, al constitucionalismo liberal le corresponde el pensamiento económico clásico acerca de los beneficios del librecambio, la ventaja comparativa de las naciones y la división internacional del trabajo. Dicho orden económico es entendido como un marco natural que aparece “ya siempre dado”, implícito en el texto constitucional.

Al constitucionalismo social le corresponden, en cambio, narrativas desarrollistas que buscan vía programas y directivas constitucionales vincular al legislador y a los gobernantes a objetivos, y pese a que su contenido

---

<sup>1</sup> Cfr. Dusell, E. (2009). *Política de liberación*. T.2. *Arquitectónica*. Madrid: Trotta, p. 347

<sup>2</sup> Cfr. Wallerstein, I. (2004). *Capitalismo histórico y movimientos antisistémicos*. Madrid: Akal, p. 249

económico se esparce por todo el texto constitucional, suelen contener, las constituciones que se ubican en esta modalidad, un capítulo acerca del “orden económico-social”.

Detrás de las narrativas sociales inscriptas en las constituciones puede descubrirse una cierta “partición de lo sensible”.<sup>3</sup>

Las funciones de la constitución entonces no deben ser reducidas al funcionamiento del orden jurídico desde una perspectiva técnica. Ellas, en el constitucionalismo contemporáneo y con una mirada más abarcadora y relacional, serían al menos las siguientes: la dimensión democrática (formación de la unidad política), la dimensión liberal (coordinación y limitación del poder estatal), la dimensión social (configuración social de las condiciones de vida), la dimensión simbólica (legitimación político cultural más allá de la eficacia o ineficacia de sus disposiciones).

Por supuesto que el cumplimiento de estas funciones dependen, entre otras cosas, del carácter histórico, político y cultural de los procesos constituyentes, y de las prácticas constitucionales que vinculan al estado con la sociedad, en especial las que hacen al control de constitucionalidad y a la supremacía constitucional.

## 2-Constitucionalismo e imágenes de la constitución

### 2.1 El constitucionalismo liberal

El constitucionalismo liberal disolvió la trama de arbitrariedad de la monarquía administrativa liberando el proceso de individuación moderno de los constreñimientos que lo oprimían.

---

<sup>3</sup> Por partición de lo sensible, Jacques Rancière denomina el sistema de evidencias sensibles que revela, al mismo tiempo, la existencia de un común y de los recortes que en el definen posiciones y partes respectivas. Fija por lo tanto, a un tiempo, un común compartido y partes exclusivas en base a espacios, tiempos y actividades. Por ejemplo, los artesanos, dice Platón, en *La República*, no pueden dedicarse a la política porque ellos no tienen **tiempo** de dedicarse a otra cosa que a su trabajo. Ellos no pueden estar en otro **lugar** porque el trabajo no espera. La partición de lo sensible nos hace ver quién puede tomar parte en lo común en función de lo que hace, del tiempo y del espacio en que esa actividad se ejerce. Cfr. Rancière, J. (2005). *A partilha do sensível. Estética e política*. Sao Paulo: Editora 34; p. 15.

En Nuestra América, este reparto se organizó a partir de 1492 sobre la base de la idea de raza como criterio de control y división del trabajo social, situación que pervivió luego de los procesos de independencia de los estados de la región de las coronas europeas. Así raza y división del trabajo en clases se reforzaron mutuamente como estructuras de desigualdad, marcando las relaciones entre estado y sociedad a partir de la colonialidad del poder, del saber y del ser. Cfr. Quijano, A. (2000): “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, en: Lander, Edgardo (comp.) (2000): *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. CLACSO-UNESCO. Buenos Aires. p. 218.

Pero este impulso emancipatorio del constitucionalismo liberal tiene su resultado paradójico cuando, al calor de la consolidación de las revoluciones burguesas y del capitalismo industrial de mercado, se termina sustituyendo el estado absoluto por el individuo absoluto.

Ab-soluto en el sentido de libre de vínculos sociales. En efecto, el sujeto desvinculado de sus pertenencias culturales y sociales, es el sujeto racional, el sujeto de conocimiento, el sujeto que busca maximizar su poder y su riqueza, el sujeto propietario, el sujeto conquistador y colonizador que se postula como universal.

El circuito recursivo Naturaleza –Sociedad -Individuo- Naturaleza..., aparece cortado y el individuo propietario colonizador blanco, europeo, varón es el señor de lo social y de la naturaleza, coincidiendo con la narratividad burguesa del orden liberal.

La idea de constitución en el constitucionalismo liberal, se basa en la creencia de la posibilidad de un diseño racional normativo de las instituciones. Su individualismo supone por un lado los derechos inherentes a la eminencia de los seres humanos, pero al mismo tiempo que los mismos “en sí y para sí” son los átomos y vectores que mueven la física social y que al perseguir su propio interés generan orden y bienes públicos.

La arquitectura institucional de la división de poderes del “sistema de frenos y contrapesos” expresa esa creencia racionalista en la analogía entre la física y mecánica de la época y la estructuración del orden y del sistema social posible y deseable.

El concepto racional normativo de constitución, consagrado en el art. 16 de la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” de la Revolución Francesa expresa esos dos ideales del constitucionalismo liberal: derechos de los individuos y división de poderes, sin los cuales, en esta perspectiva, la sociedad carece de constitución.

Importado este modelo de constitución en el orden poscolonial de Nuestra América, significó el soporte de la narración jurídica de las “repúblicas aéreas”, edificadas como la “patria del criollo”<sup>4</sup> donde en el mejor de los casos la

---

<sup>4</sup> Cfr. Fernández Retamar, R. (2006): *Pensamiento de nuestra América. Autorreflexiones y propuestas*. Buenos Aires: CLACSO, p. 31

igualdad jurídica formal invisibilizó las desigualdades fácticas de dicho orden: de clase, etnia, género y culturas.

El monismo cultural y jurídico de las constituciones liberales de Nuestra América ignoró la pluralidad y la diferencia de la “formación social abigarrada”. Fue funcional a un orden institucional sustentado en la “doble conciencia del criollo”<sup>5</sup> que llevó a los nuevos grupos dominantes poscoloniales a diferenciarse tanto de la pretérita dominación metropolitana ibérica como de los grupos subalternos: pobres, afroamericanos, mestizos, mulatos, zambos y comunidades originarias.

La diferencia colonial persistió como un orden de desigualdades fácticas en los estados latinoamericanos donde la estructura de clases se solapaba con la diferencia racial y cultural jerarquizada ideológicamente en el imaginario de las elites e intelectuales criollos que se veían a sí mismos como herederos de las funciones de comando que antaño se cumplían vía colonización y evangelización, ahora revestidas de un discurso de orden, progreso y civilización contrapuesto a la barbarie remanente identificada con las poblaciones originarias y campesinas subalternas y las inmensidades naturales a usufructuar y vencer, arrancándoles la riqueza de sus entrañas.

La influencia del discurso de la civilización contra la barbarie, la convocatoria de la empresa a poblar “el desierto”, interpretadas en términos de un discurso de guerra racial en sus versiones más agresivas o de proceso necesario e ineluctable para lograr el progreso social (y el deseo de cambiar la configuración de la población por medio del fomento de la inmigración europea), implican narrativas sociales que se encuentran en el constitucionalismo liberal del siglo XIX.<sup>6</sup>

De ahí que el constitucionalismo liberal diera el marco institucional en el que se mostraban los procesos de modernidad /colonialidad por su lado oscuro: el genocidio de las comunidades originarias, en el mejor de los casos su desplazamiento y exclusión, la subordinación de las economías regionales a los centros de acumulación de capital, la reestructuración de los procesos

---

<sup>5</sup> Cfr. Mignolo, Walter. “La colonialidad a lo largo y a lo ancho”. En: Lander, Edgardo (comp.) (2000): *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO-UNESCO, p. 65.

<sup>6</sup> Por ejemplo, el vigente artículo 25 de nuestra Constitución Nacional que comienza así “El gobierno federal fomentará la inmigración europea...”.



productivos a los requerimientos de una inserción mono exportadora dependiente hacia el mercado mundial, aspectos todos presentes y justificados en las narrativas de progreso social hegemónicas en los procesos de organización nacional.

## **2.2 El constitucionalismo social**

Las expresiones del constitucionalismo social en la región, muchas de ellas surgidas durante el siglo XX al calor de movimientos nacional populares que intentan un esquema de modernización social inclusiva de las masas populares, se basan en la idea de nación e industrialismo, reconociendo las dimensiones sociales de la ciudadanía. Las narrativas de desarrollo cambian a una idea de nación integradora por medio de la industrialización, la dignidad del trabajo, la movilización e incorporación de los sectores populares.

Sin embargo, con todo lo alterativo que resultó la adopción en la construcción estatal de la idea de justicia social, en general estos procesos dejaron incólumes, como puntos ciegos del diseño constitucional, las diferencias culturales, subsumidas tras una idea de nación que pese a su inclusividad seguía siendo homogénea y monocultural.

El sujeto interpelado y en alguna manera construido por el discurso constitucional es el ciudadano que para ser tal debe tener cubiertas dimensiones sociales básicas y que son condición de dignidad y de ejercicio de tal ciudadanía. La incorporación de los derechos laborales y sociales y la centralidad y dignidad del trabajo para el desarrollo nacional reintegran el circuito individuo-sociedad, sin embargo, el desarrollismo del discurso constitucional sigue bloqueando la relación con la naturaleza. La nacionalización de los recursos naturales y de las fuentes de energía sigue considerando a la naturaleza como objeto de apropiación, aunque ahora con fines de utilidad social e interés general mediados por la gestión pública estatal. En síntesis, en el constitucionalismo social latinoamericano, los puntos ciegos son el pluralismo cultural y social, y la continuidad en la objetivación de la naturaleza como espacio de utilidad y apropiación, ahora social o nacional.

Ambos constitucionalismos, demoliberal y social, comparten como características fundamentales de la constitución y del derecho, la idea de jerarquía, sistema, coherencia y cierre o completud. La imagen subyacente ha

sido simbolizada por Merkl – Kelsen como la pirámide jurídica cuya grada superior o vértice es ocupado por las normas de rango constitucional y hacia abajo se van derivando lógicamente las normas subconstitucionales en una dinámica de mayor a menor abstracción-generalidad hasta los actos jurídicos concretos de mera aplicación. Se trata sin duda de una *opera prima* de la racionalidad moderna propia de la escuela positivista vienesa.

Esta imagen de la constitución en el vértice de la pirámide, que podemos denominar “constitución jerárquica”,<sup>7</sup> se confunde en el discurso de los constitucionalistas con el principio de “supremacía de la constitución”. Mientras este es un principio del constitucionalismo, aquélla no es más que un símbolo de la constitución.

Por ahora dejamos este problema abierto, pues para proponer una imagen alternativa de la constitución primero debemos trazar un recorrido que nos lleve a comprender las prácticas constitucionales reales en el horizonte de la complejidad de las sociedades poscoloniales de nuestra región, y después analizar las notas innovadoras salientes del nuevo constitucionalismo latinoamericano que se expresa en las constituciones recientes de Bolivia y Ecuador. Una vez ahí corresponderá discutir si esta imagen sigue siendo adecuada y en su caso, proponer y justificar una nueva imagen constitucional que la sustituya.

### **3. La ineficacia relativa del constitucionalismo poscolonial en Nuestra América**

Luiz Fernando Coelho, en su obra *“Direito constitucional e Filosofia da constituição”*, propone una teoría crítica del derecho y las prácticas constitucionales. El objeto de su ensayo es la “metodonomología constitucional”, es decir, el estudio de los presupuestos metodológicos que deben orientar la interpretación constitucional. Enunciando su discurso desde la sociedad brasileña, latinoamericana, y “desde todos los pueblos sometidos a los dictados del modo capitalista de producción”, procura demostrar que el modelo piramidal y vertical de ordenamiento jurídico, firmemente instalado en la “fortaleza académica”, no es más que una abstracción mitológica fomentada

---

<sup>7</sup> Cfr. Coelho, Luiz Fernando.(2006): *Direito constitucional e Filosofia da Constituição*. Curitiba: Jurúa.

para justificar un orden jurídico fundamentalmente injusto en una sociedad desigual. En contraste, propone una perspectiva crítica en la que la constitución pasa a ser núcleo de referencia para la interpretación, integración y aplicación de las leyes.

Desde esta perspectiva, Coelho invierte la dirección de la mirada, en vez del enfoque tradicional de la dogmática constitucional que mira a la sociedad desde el derecho, propone considerar a la constitución y al derecho desde la óptica social. El problema central de la teoría constitucional cambia. Ya no se trata, solamente, de declarar y garantizar derechos, sino de hacer que estos no se transformen en privilegios albergados en la Carta Magna, y de usarlos como herramientas en un proyecto político de transformación social.<sup>8</sup>

Lo novedoso de la propuesta crítica de Coelho, al ser una perspectiva situada y enunciada desde la sociedad contemporánea latinoamericana, es que asume el medio social en que dicha interpretación crítica del derecho constitucional debe operar como un escenario de creciente complejidad, donde se superponen distintas tensiones, o dialécticas, entre otras: la de complejidad/pluralidad/unidad, y la de liberación/opresión.

La primera, parte de la constatación de la existencia, bajo el velo simplificador de un ordenamiento jurídico uno, racional, escalonado y pleno, de una compleja maraña de vínculos entre los individuos, relaciones de carácter social, familiar, educacional, político, económico, religioso, y otras concurrentes en todos los sectores de la sociedad, donde se forman sistemas sociales y microsociales en diversas escalas espaciales y con temporalidades diversas que se solapan de múltiples formas. Esa complejidad podemos retratarla como un “laberinto social” en el que tenemos que aprender las referencias que nos permitan encontrarlos.

El intento moderno de controlar y subsumir esa complejidad social en sociedades separadas, cada una de ellas organizada con un estado y un derecho, se ve cada vez más desbordado en múltiples funciones, aspectos, escalas, tiempos. De ahí que, resulta más adecuado en términos de comprensión de la relación derecho -sociedad, el pluralismo jurídico, que es la afirmación de la coexistencia de diversas formas de juridicidad, de otras

---

<sup>8</sup> Cfr. Coelho, L. (2006): ob. cit., p. 23.

fuentes sociales de producción de derecho, con otros criterios para caracterizarlo, más allá de las fuentes estatales.

La creación y aplicación de las normas dirigidas a la conducta en interferencia intersubjetiva respaldadas por alguna función diferenciada de sanción, dejan de ser monopolio del grupo político institucionalizado en el estado y junto a éste aparecen otras fuentes de producción jurídica.

Las manifestaciones del pluralismo jurídico son múltiples, a título ejemplificativo: las formas de derecho que acompañan la globalización económica financiera, o nueva *lex mercatoria*, las de las organizaciones supranacionales como la Unión Europea, las que regulan mercados ilegales como el tráfico de personas, órganos, drogas, armas, controlados por grupos transnacionales, las formas de derecho consuetudinario en los estados postcoloniales de las comunidades originarias y campesinas, las que regulan la cotidianeidad de las poblaciones que viven en la marginalidad urbana de las grandes ciudades de América Latina donde el estado está presente de forma discontinua o por medio de su función represiva, las que producen los grupos oprimidos cuando se autorregulan buscando mejores condiciones de vida, o simplemente, elegir autónomamente sus identidades y formas de vida.

Los contenidos, y sobre todo, el poder regulador, de estas formas de derecho son diversas, sus interacciones y solapamientos complejos. Pero las asimetrías se decantan a favor de los actores (instituciones, grupos, estados, etc.) con mayor poder -aunque siempre relativo- de regulación, es decir, de imponerse en un determinado espacio de relaciones con alguna eficacia. En especial, de los que se orientan o asumen la forma, funciones y en suma, la racionalidad empresarial que es la unidad de práctica social hegemónica, la que marca pautas, tanto a las políticas públicas en distintos niveles (supranacionales, internacionales, regionales, estatales, locales, etc.), como a la expansión de los mercados ilegales.

De esta forma, la relación ontológica entre “El” estado y “El” derecho queda al menos severamente cuestionada. Sus funciones de reducción de la complejidad ambiental polimórfica y cambiante, han sido en parte reemplazadas por la forma empresa, su racionalidad y sus formas de regulación orientadas a la ganancia bajo el modo capitalista de producción y la ideología neoliberal.

La tendencia a apoderarse de fragmentos y funciones de autoridad por pluralidad de grupos y redes sociales, constituye un síntoma verificado tanto en el Sur global como en el Norte. Bajo el fundamentalismo del mercado se difuminan las líneas que separan los negocios lícitos de los ilícitos. La presión por los beneficios ha generado complejísimas articulaciones de producción “formal” e “informal”. En el oscuro mundo de la subcontratación, lo informal se confunde con lo ilícito ya sea contratando trabajadores sin papeles, pagando soborno o ejerciendo el contrabando. Pero la ineficacia de la legalidad pública es llenada por códigos de normas informales de los grupos que operan en esas brechas.

En ese juego una nueva forma de relación entre el Norte y el Sur, teñida por la colonialidad del poder, muestra “como el respetable comercio metropolitano obtiene ganancias evitando los riesgos y la mácula moral ilegal “al sur de la frontera”. La empresa poscolonial puede ser más o menos turbia y salvaje, pero resulta esencial para el funcionamiento del plan global de las cosas”.<sup>9</sup>

Estos vectores de regulación y reducción de la complejidad social que suponen las formas de pluralismo jurídico vinculadas a la mercantilización de la vida, producen efectos entrópicos para la biosociodiversidad al mismo tiempo que empobrecimiento cultural. Los efectos sobre la biosfera, la ampliación tendencial de la desigualdad social en y entre las sociedades, la presión reduccionista sobre la diversidad cultural son sus efectos más corrosivos, que justifican hablar de una “crisis civilizatoria”. Sus argumentos y prácticas expansivas e intensivas se basan, en una mirada desde los bordes del sistema mundial que conforman el Sur global, en la colonialidad del poder y del saber articuladas en la codicia.

La constitución y el ordenamiento jurídico estatal sufren la competencia, la influencia y los intentos de adaptación, provenientes de otras fuentes del derecho. En este marco, como abundaremos más adelante, el principio fundamental del constitucionalismo acerca de la supremacía de la constitución no se juega en una supuesta jerarquía dentro de una pirámide u orden de prelación y derivación lógico normativa, sino por la capacidad de la constitución

---

<sup>9</sup> Comaroff, Jean y Comaroff, John (2009): *Violencia y ley en la poscolonialidad: una reflexión sobre las complicidades Norte-Sur*. Barcelona: Katz, p. 29.

de dar sentido, de ser núcleo de significación de una pluralidad de prácticas, saberes y situaciones de relación social.

En cuanto a la segunda dialéctica entre opresión/liberación lejos de haberse resuelto en el panorama de la complejidad y pluralidad social, ella se manifiesta de múltiples formas, tanto nuevas como viejas.

Una mirada social propone, para Coelho, considerar el orden jurídico como yuxtaposición de conjuntos normativos inherentes a cada grupo o subgrupo social, los que echan mano del derecho estatal, aprovechando las reglas que les son favorables e intentando adaptar las que no lo son. “No es el derecho estatal el que conforma la sociedad, es ésta la que conforma el derecho estatal. (...) Como existen intereses prevalecientes en cada grupo, estos se esfuerzan para imponer sus reglas de comportamiento, vale decir, su derecho, a los demás. De ahí la caracterización de un orden jurídico circular, donde las relaciones entre las normas no son lógicas, de subordinación analítica, sino sociológicas, de coordinación. En ese contexto, la constitución es apenas un núcleo de referencia, que se adapta a las normas elegidas por el grupo como más importantes”.<sup>10</sup>

La configuración real y formal de cada grupo social es permeada por el derecho positivo. En función del modo como éste es utilizado por los segmentos dominantes en el interior de los grupos y en la macrosociedad, es posible distinguir tres categorías: grupos jurídicamente reconocidos, grupos jurídicamente indiferentes y grupos jurídicamente marginados.

Los primeros son explícitamente interpelados por el derecho constitucional y titularizan derechos y obligaciones, reconociéndose éstos tanto a personas físicas como jurídicas, a título individual como en función de pertenecer a una categoría colectiva. Habitantes, nacionales, extranjeros, ciudadanos, trabajadores, mujeres, niños, adolescentes, personas con discapacidad, gremios, sindicatos, asociaciones, partidos políticos, comunidades originarias, personas privadas de su libertad, la familia, las agrupaciones religiosas, etc.

Los grupos jurídicamente indiferentes, sin ser nombrados expresamente en la normatividad jurídica, existen sin embargo en la sociedad, ejercen actuación política y asociativa a partir de derechos y obligaciones generales, a favor, en

---

<sup>10</sup> Coelho, Luiz Fernando (2006): ob. cit, p. 311.

contra, para influenciar, adaptar la normatividad y las políticas públicas, a veces lo hacen *praeter legem*. Son las empresas transnacionales y los grupos empresarios, las ONG que actúan en distintas escalas, los movimientos sociales, los agrupamientos religiosos no reconocidos, etc.

Los grupos marginados por el derecho son aquellos cuyas acciones son consideradas contrarias a la constitución y leyes del estado. Algunos son perseguidos por el aparato represivo del estado por sus actividades delictivas, mafias, redes de tráfico de drogas, personas, órganos, armas, etc., contrabando, como vimos, a veces se generan prácticas transnacionales, nacionales o locales corruptas, que involucran flujos de dinero e influencia sobre las fuerzas de seguridad y financiamiento político, la formación de grupos paraestatales, etc.

También, con frecuencia, la protesta de movimientos que tienen legitimidad al expresar un agravio moral o lucha por el reconocimiento a partir de necesidades o aspiraciones de justicia insatisfechas, es considerada ilegal y criminalizada.

La constitución y el constitucionalismo siempre han intentado reducir esta complejidad a través de una medida general, la igualdad jurídica, que además, en la etapa de estado social, puede ser especificada y adaptada, para no transformarse en un “lecho de Procusto”, a las diferencias y situaciones sociales que así lo requieran y a las que resultaría injusto y/o contrario al interés general, aplicarles la misma vara: los trabajadores, las mujeres, la discapacidad, los consumidores y usuarios de servicios públicos esenciales, la niñez-adolescencia, etc.

Sin embargo, en contextos poscoloniales, de pervivencia de la colonialidad del poder y del saber, de profundo arraigo de una trama densa de desigualdades sociales, la constitucionalización de derechos y la prescripción constitucional de políticas y medidas de acción positiva para generar una igualdad real de oportunidades, como ha sido típicamente el caso del constitucionalismo latinoamericano reciente, (pensemos en las constituciones de Brasil de 1988, de Colombia de 1991, de Argentina de 1994, entre otras), ha tenido relativa ineficacia.

Este fenómeno ha sido denominado “constitucionalización simbólica”.<sup>11</sup> La insuficiente concreción normativa del texto constitucional se vincula a su función predominantemente político ideológica, en cuanto expresión de una determinada imagen del estado legitimadora de las relaciones de dominación imperantes.

La ineficacia normativo-jurídica de los dispositivos constitucionales referentes a la “libertad”, “igualdad” y “participación”, se conjuga con la función simbólica del discurso constitucional, encubriendo la estrecha vinculación de la estructura estatal, cuando es colonizada o influenciada por poderes e intereses económicos y culturales corporativos, con el sostenimiento y encubrimiento por omisión o por acción de las desigualdades sociales.

En un contexto complejo de pluralismo socio jurídico y asimetrías de todo tipo, la ineficacia y disfuncionalidad de la normatividad jurídica, puede eventualmente reforzar la eficacia y funcionalidad del campo económico, político, de la esfera religiosa, y de los grupos e intereses dominantes en los mismos. “Es en ese sentido que la ineficacia generalizada de los dispositivos constitucionales referentes a la igualdad, libertad, y participación, aunque suponga no funcionalidad normativa-jurídica de la Constitución, se compatibiliza con la función político-ideológica del discurso constitucionalista. En el caso de la constitución simbólica se observa que, cuanto mayor es la ineficacia de la Constitución en términos de su función normativo- jurídica, tanto más intensa se hace su función político-ideológica. De ahí, por qué, en este caso se puede hablar de la “superexplotación” del derecho por la política”.<sup>12</sup>

Ubicados en la dialéctica liberación/opresión, si tomamos ahora la perspectiva de los grupos sociales en sus relaciones de desigualdad y asimetría con respecto a los estándares normativos constitucionales de “igualdad jurídica” y de “igualdad/diferencia”, verificamos situaciones de *sobreintegración o sobreciudadanía*, y de *subintegración o subciudadanía*, donde, más allá de la titularidad simbólica de derechos, la relativa ineficacia, hace que las personas y grupos estén por encima o por debajo de esos estándares.

---

<sup>11</sup> Cfr. Neves, Marcelo (2003): “Del pluralismo jurídico a la miscelánea social”. En: Garcia Villegas, Mauricio y Rodríguez, Cesar A. (Eds.): *Derecho y sociedad en América Latina. Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá: ILSA-Universidad Nacional de Colombia.

<sup>12</sup> Neves, Marcelo (2003): ob. cit., p. 132



Por el lado de la subciudadanía, se generalizan situaciones en las que existen obstáculos económicos, sociales y culturales difíciles de sortear para acceder a los bienes jurídicos, derechos y garantías que *a priori*, el ordenamiento jurídico les asigna. Sin embargo, los subciudadanos no están excluidos, su vinculación se da a través de los deberes y las responsabilidades impuestas por el aparato coercitivo estatal, especialmente su poder punitivo y fiscal. Además de la criminalización de la pobreza y de la juventud, los sistemas fiscales regresivos gravan el consumo masivo de artículos de primera necesidad que afectan prioritariamente a los sectores de bajos ingresos.

Los derechos constitucionales no desempeñan un rol significativo en su horizonte de experiencia y de acción. Para la experiencia de los subciudadanos, los dispositivos jurídicos tienen relevancia en sus aspectos constrictivos, son integrados al sistema normalmente como sospechosos, deudores, ocupantes ilegales, imputados, delincuentes, clientes políticos, etc., no como poseedores de derechos y ciudadanía.

La subintegración/subciudadanía es la otra cara de la sobreintegración/sobre-ciudadanía de los grupos privilegiados, quienes tienen capacidad de acceder, influenciar e incluso en ocasiones colonizar los aparatos de estado y desplegar acciones bloqueadoras de la normal reproducción del sistema jurídico, es decir, aquella que se despliega de acuerdo a la totalidad del programa constitucional.

Los sobre-ciudadanos utilizan regularmente el texto constitucional en los aspectos favorables a sus intereses y/o para protección del “orden social”. Pero al mismo tiempo, la constitución es dejada de lado en la medida en que impone límites a su esfera de acción económica y política. “Aquella no actúa, pues, como horizonte jurídico político de acción y experiencia de los “dueños del poder”, sino más bien como una oferta que, conforme a la eventual constelación de intereses, será usada, desusada o abusada por ellos. Siendo así, la garantía de la impunidad es uno de los rasgos característicos de la sobre-ciudadanía”.<sup>13</sup>

Desde esta perspectiva, uno de los mayores problemas del constitucionalismo poscolonial latinoamericano en contextos de desigualdades fácticas y

---

<sup>13</sup> Neves, Marcelo (2003): ob. cit, p. 278

complejidades dadas por el pluralismo sociocultural, es que los principios del estado de derecho de *indisponibilidad e imparcialidad del derecho*, están presentes de forma asimétrica segmentada y discontinua, según la jerarquía de los grupos sociales o por utilizar analógicamente un término importado de la ciencia social crítica, podríamos decir de forma “desigual y combinada”. En el contexto de sobreciudadanía y subciudadanía, la constitución es aplicada sólo en los aspectos que no comprometen seriamente a los intereses de los grupos privilegiados.

Detrás de la no identificación de la constitución, por parte de los grupos subciudadanos, como núcleo de sentido de las prácticas sociales, se encuentra la identidad de la realidad constitucional con las clases y grupos privilegiados, de tal manera que la institucionalización de los derechos humanos es estructuralmente perturbada. “La acción y experiencias normativas del sobreciudadano y del subciudadano producen una implosión de la Constitución como orden básico de la comunicación jurídica”.<sup>14</sup>

En ese marco, las condiciones de superación de los límites constitucionales ocurren cuando grupos hegemónicos o simplemente factores de poder e intereses económicos con capacidad de influencia o veto, encuentran en el programa constitucional y los derechos humanos, obstáculos a sus intereses de cierta magnitud, que frenen o amenacen dicha hegemonía o dichos intereses. De ahí la búsqueda de medios para la remoción de los obstáculos constitucionales, que, para Coelho, pueden resumirse en cuatro procesos básicos: golpe de estado, cooptación de los órganos judiciales, la hermenéutica constitucional conservadora y la modificación del concepto de constitución.

#### **4- Nuevo constitucionalismo y giro decolonial.**

Las experiencias de los procesos constituyentes recientes en Bolivia y Ecuador, que derivaron en los nuevos textos constitucionales de esas naciones, abren el camino a desarrollos de la teoría constitucional y la comprensión de la idea de constitución tal vez más adecuados a la complejidad de nuestras sociedades.

---

<sup>14</sup> Neves, Marcelo (2003): ob. cit, p. 279.

El reconocimiento del pluralismo sociocultural, nacional, político y jurídico; del derecho de las personas a la autoidentificación cultural (Constitución de Bolivia), y especialmente la consagración de los derechos de la naturaleza (Constitución de Ecuador), entre otras innovaciones, parecen reintegrar el ciclo complejo recursivo naturaleza –sociedad –individuo.

El principio fundamental del *sumak kawsay* o *suma qamaña*, -buen vivir-, tomado de la cultura ancestral de las comunidades andinas implica esta visión holista y relacional de la interacción entre sociedad y medio natural como marco necesario de la realización del ser humano. De su centralidad de sentido surge una visión no instrumental ni objetivadora de la biosfera y la inescindibilidad de los aspectos del bienestar personal y social recorrida por una solidaridad vinculante de las dimensiones persona-sociedad–naturaleza.

A diferencia de la racionalidad instrumental cartesiana moderna, *Sumak Kawsay* incorpora a la naturaleza en la historia.<sup>15</sup> Junto a los otros principios consagrados en sus preámbulos –entre los que destacamos los de interculturalidad, pluralismo social- forma un *ethos* que da sentido a los fines del estado en los nuevos programas constitucionales de Bolivia y Ecuador y tiene, en consecuencia, una serie de proyecciones en los textos constitucionales en lo que hace a las respectivas formas de estado, las formas de gobierno y las conformaciones de los órganos o poderes del estado y sistemas de derechos humanos.<sup>16</sup>

Los titulares de derechos en este discurso constitucional, son interpelados como personas social y culturalmente situadas e incluso portadoras de un *ethos* con claras connotaciones comunitarias, colectivas y más aún, ecocéntricas, que resultan novedosas para el constitucionalismo occidental moderno, pero comprensibles desde la cosmovisión cultural que las formula. La propia naturaleza se presenta como novísimo y *sui generis* sujeto de derecho en estrecha e íntima vinculación con el “buen vivir”. Este despliegue de una visión ecocéntrica, desmarca a estas nuevas constituciones de las recetas

---

<sup>15</sup> Dávalos, Pablo (2008). “El sumak kawsay (buen vivir) y las cesuras del desarrollo”. En: *América Latina en Movimiento*. Portal de la Agencia Latinoamericana de Información. [www.alainet.org](http://www.alainet.org). Acceso en 14-7-09.

<sup>16</sup> Cfr. Medici, Alejandro. (2010): “Ocho proposiciones sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano y el giro descolonial: Bolivia y Ecuador”. En: *II Encuentro Internacional de teoría y práctica política en América Latina. Nuevas derechas e izquierdas en el escenario regional*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, p. 5.

individualistas y etnocéntricas del constitucionalismo decimonónico.<sup>17</sup> De donde debería colegirse que el principio del derecho internacional de los derechos humanos *pro homine* deviene *pro homine in natura* y según las exigencias de las situaciones *pro natura*, entendiendo esta última como condición necesaria en la que se inserta y desarrolla el *oikos* de lo humano social.

Desde el punto de vista de la teoría constitucional, estas innovaciones suponen incorporar las ideas de complejidad, reflexividad y pluralismo. Por eso, la reflexión acerca del sentido de las mismas, requiere volver a poner en ciclo el conocimiento de las personas, la sociedad y la naturaleza como lo vienen haciendo las comunidades originarias y campesinas de nuestra región. Es decir, restituir aquél sociometabolismo que había sido bloqueado por la concepción individualista y atomista receptada por el constitucionalismo noratlántico en su despliegue inicial y adoptado en la realidad poscolonial de Nuestra América.

Ese constitucionalismo era y es, en sus continuidades activas aún, portador de una narración subyacente que desgajaba al individuo humano de su medio social, cultural y natural. Ese individuo que titularizaba los derechos constitucionales fundamentales a la libertad, igualdad formal, propiedad privada, estaba cortado a la medida de las elites criollas que se miraban en el espejo y veían su ascendencia y su modelo de referencia en el europeo, blanco, propietario, varón. Y esa imagen actuaba como medida para las subjetividades subalternas que poblaban Nuestra América y la regaban con su sudor y su sangre.

La idea fuerza del buen vivir pretende volver a poner en ciclo a los seres humanos con lo social y lo natural, formando una matriz de la que depende el sustento y proliferación de la vida, como tardíamente lo ha venido a descubrir la ciencia occidental al medir con alarma creciente los impactos sobre la biosfera de la desmesura del sujeto racional absoluto de la modernidad occidental (en sus distintas versiones: *homo oeconomicus*, titular de derechos subjetivos, usufructuario del orden, sujeto del progreso, etc.) al que han estado

---

<sup>17</sup> Cfr. Benedetti, Miguel Angel (2009). "Presentación". En: Saggese, Federico. *El derecho a un nivel de vida adecuado. Discurso jurídico y dimensión judicial. Perspectivas desde el derecho constitucional y administrativo*. La Plata: Editora Platense, p. 35

prioritariamente dedicadas hasta ahora las constituciones y los derechos como propiedades universales.

Pero, como sostienen Castro Gómez y Ramón Grosfoguel, “Si la razón universal y la verdad solamente pueden partir de un sujeto europeo (...) y si la única tradición de pensamiento con dicha capacidad de universalidad y de acceso a la verdad es la occidental, entonces no hay universalismo abstracto sin racismo epistémico. El racismo epistemológico es intrínseco al “universalismo abstracto” occidental, que encubre a quien habla y el lugar desde donde habla”.<sup>18</sup>

Ciertamente, el *sumak kawsay*, lejos de ser una regresión cultural o un tradicionalismo interpone, al ser incorporado al derecho, una petición de principio a favor de un programa constitucional y unos fines del estado que asumen la complejidad y la bio-socio-diversidad. La complejidad, la pluralidad cultural, la relación social integrada en la naturaleza surgen de las culturas andinas y en general de las comunidades originarias del *Abya Yala* porque estuvo siempre presente en su cosmovisión. Por el contrario, la exterioridad de lo social, del individuo en relación a una naturaleza objetivada a manipular y explotar, el monoculturalismo y lo monoorganizativo del estado y del mercado son componentes propios de la modernidad/colonialidad y han estado presentes en el constitucionalismo contemporáneo adoptado en Nuestra América.

Muchos pensadores críticos se han dado cuenta que hace falta un paradigma otro o una *episteme* otra, basada en la complejidad, posición que está mucho más próxima de una noción de ecodesarrollo, de genuina sustentabilidad, de solidaridad intrageneracional e intergeneracional, de la pluralidad de dimensiones de los derechos interdependientes e inescindibles y del buen vivir que de las simplificaciones del constitucionalismo demoliberal trasplantado a nuestra región, de las narraciones legitimadoras y de las políticas dominantes en la mayoría de los estados, de las concepciones de las instituciones económico financieras mundiales y regionales, de los actores principales de los mercados. La propia condición de las formaciones sociopolíticas de Nuestra

---

<sup>18</sup> Castro Gómez, Santiago y Grosfoguel, Ramón (Edit.) (2007): *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Siglo del Hombre, p. 71.

América, es compleja en sí misma y no encaja en el relato hegemónico que se propone como única vía de ingreso a la modernidad, al progreso, a la modernización, al desarrollo y más recientemente, a la globalización.

Uno de esos pensadores que nos permite repensar la idea epistémica de complejidad, para comprender el principio del buen vivir en tanto que matriz bio-socio-antropológica, es Edgar Morin, quien propone reconstruir un saber en- ciclo- pédico: “El término enciclopedia no debe ya ser tomado en el sentido acumulativo y alfabeto en el que se ha degradado. Debe ser tomado en su sentido originario *agkuklios paidea*, aprendizaje que pone el saber en ciclo; efectivamente, se trata de en-ciclo-pediar, es decir, aprender a articular los puntos de vista disjuntos del saber en un ciclo activo...El enciclopedismo aquí requerido pretende articular lo que está fundamentalmente disjunto y que debería estar fundamentalmente junto. El esfuerzo llevará, pues, no a la totalidad de los conocimientos en cada esfera, sino a los conocimientos cruciales, los puntos estratégicos, los nudos de comunicación, las articulaciones organizacionales entre las esferas disjuntas”.<sup>19</sup>

El *sumak kawsay*, también remite a la idea que viene siendo sustentada desde la filosofía de la liberación y constituye la condición ontológica de todo proceso bio-socio diverso: la producción, reproducción y ampliación de la vida, entendida no de forma reductora, -como en el derecho constitucional liberal decimonónico que la reduce a la integridad física y a la libertad ambulatoria del individuo-, sino en toda su complejidad y dimensiones: “La organización de la vida es de carácter eco-dependiente, de ahí la extrema fragilidad de sus condiciones de existencia, la extrema calidad de su organización, que le permite informarse y comunicar, y su extrema solidaridad con todos los fenómenos físicos de los cuales depende”.<sup>20</sup>

De ahí los nuevos derechos que hacen a la dignidad de la vida en las constituciones de Bolivia y Ecuador, incluyentes de las condiciones económicas, ecológicas y culturales que son condición para el ejercicio de la ciudadanía.

---

<sup>19</sup> Morin, Edgar (1999): *El Método 1. La naturaleza de la Naturaleza*. Madrid: Cátedra, p. 33.

<sup>20</sup> *Ibíd.*, p. 416.

## **5- Conclusión 1: El carácter pedagógico crítico de las nuevas constituciones**

Hasta aquí, hemos mostrado la arquitectónica que surge del nuevo constitucionalismo “ecuatoboliviano”, para contraponerlo analíticamente a la vieja arquitectónica del constitucional usual en nuestra región, enfatizando sus potenciales y novedades.

Pero al momento arquitectónico hay que completarlo con un momento crítico que nos servirá para mostrar como las prácticas constitucionales y las narrativas sobre el desarrollo que le son inherentes son escenario de un antagonismo social donde se juega ese potencial emancipatorio de las nuevas constituciones.<sup>21</sup>

En ese sentido, el núcleo ético constitucional que estamos analizando, puede ser comprendido desde la *opción decolonial*, entendida como la perspectiva crítica que pretende llamar la atención sobre las continuidades históricas entre tiempos coloniales y postcoloniales; y mostrar que las relaciones coloniales de poder van más allá del dominio económico-político y jurídico administrativo y se afincan también en una dimensión epistémica, cultural, a partir de la cual se asigna superioridad cognoscitiva a las enunciaciones de regiones “centrales” del Sistema/mundo, y todos los conocimientos subalternos quedan excluidos, silenciados u omitidos. Entonces la idea de decolonialidad se dirige a hacer manifiestas las complejas relaciones raciales, étnicas, epistémicas, de género que la primera descolonización dejó intactas bajo la sombra de la modernidad/colonialidad.<sup>22</sup>

La institucionalización en el plano constitucional de este proyecto decolonial, plurinacional, pluricultural, comunitario, democrático participativo supone también una profunda conmoción de los conceptos de constitución y de las narrativas de desarrollo hegemónicas y operantes en nuestra región, que se transforman en un campo de conflicto.

---

<sup>21</sup> Cfr. Dussel, Enrique (2006): *Veinte tesis de política*. México D.F.: Siglo XXI, p. 11

<sup>22</sup> Cfr. Pescader, Carlos (2010): “Decolonialidad, democracia y ciudadanía en América Latina”. En: *II Encuentro Internacional de teoría y práctica política en América Latina. Nuevas derechas e izquierdas en el escenario regional*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, p. 10. (Inédita)

Los procesos constituyentes de Bolivia y Ecuador y sus productos, las nuevas constituciones replantean, a su manera, las tensiones entre liberación/opresión complejidad/pluralidad/unidad.

En cuanto a lo primero, el principio de producción, reproducción y aumento de la vida (principio material de la ética y de la política de liberación)<sup>23</sup> es subsumido analógicamente en el campo del derecho por múltiples disposiciones constitucionales en las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador, desde una visión no reduccionista de la misma, construyendo narraciones constitucionales que muestran las relaciones entre persona-sociedad-naturaleza y las ponen en ciclo, derivando de allí unos sistemas de derechos que enfatizan las condiciones materiales y culturales de la ciudadanía y unas nociones de desarrollo ecocentradas.

El carácter crítico de este nuevo discurso constitucional esta dado por su antagonismo con las narrativas neodesarrollistas extractivas que pugnan por hacerse hegemónicas en la región motorizadas por gobiernos y actores económicos poderosos vinculados a las ganancias generadas por la megaminería, la agroindustria, los biocombustibles, la gestión neoliberal de los recursos energéticos y naturales no renovables.

El núcleo de sentido que supone el *sumak kawsay*, surge de procesos constituyentes donde influyeron preponderantemente los enmarcamientos culturales<sup>24</sup> de movimientos sociales que están influyendo en una pluralidad de situaciones regionales. A título solamente ejemplificativo: las resistencias de los pueblos de la amazonia peruana y ecuatoriana a los avances de las empresas transnacionales petroleras, las resistencias de las asambleas ciudadanas autoconvocadas en diversas localidades frente a los proyectos de megaminería, las de comunidades campesinas y originarias que resisten el avance y la presión sobre la tierra y los recursos naturales del agronegocio, la de las comunidades mapuches a ambos lados de los Andes. En todos estos

---

<sup>23</sup> Cfr. Dusell, Enrique (1998): *Ética de la liberación. En la edad de la globalización y la exclusión*. Madrid: Trotta; Dusell, Enrique (2006): ob. cit.; y Dusell, Enrique (2009): *Política de liberación*. T.2. "Arquitectónica". Madrid: Trotta.

<sup>24</sup> Cfr. Ibarra, Pedro y Tejerina, Benjamín (1998): *Los movimientos sociales. Transformaciones políticas y cambio cultural*. Madrid: Trotta, p. 181.



conflictos existen narratividades en pugna acerca del sentido del territorio, y la relación entre personas, sociedad y naturaleza.<sup>25</sup>

Estos procesos de enmarcamiento cultural, siendo diversos, tienen una resonancia o parecido de familia que los ubica más allá del dualismo modernidad –tradición, buscando aspectos y avances de un proceso emancipatorio pero al mismo tiempo, enunciados en situación, develan la numinosidad de los discursos de modernización, mostrando cómo en ellos anida la pervivencia del rostro colonial encarnado ahora en los procesos neodesarrollistas.

Existe en estas luchas por el reconocimiento,<sup>26</sup> que se expresaron en los procesos constituyentes de Bolivia y Ecuador y se expresan en las resistencias frente al giro desarrollista extractivo del capitalismo periférico latinoamericano, una gramática moral que se vincula con la reflexividad y el aprendizaje social acerca de los procesos de desarrollo. Esta gramática es abierta por el pensamiento fronterizo, ya que se asoma y enuncia desde los límites del proyecto moderno-colonial en su formato actual de colonialidad global,<sup>27</sup> abre el circuito cultural a otras formas de relación con nosotros, con los otros y con la naturaleza,<sup>28</sup> y al hacerlo, alumbró una conciencia decolonial.

En ese sentido, existe un carácter pedagógico de los movimientos sociales que incidieron en las constituciones que estamos intentando comprender. Sus prácticas pueden ser consideradas constitucionales en términos del proyecto de las nuevas constituciones de Bolivia y Ecuador, pese a no estar encuadradas en el proceso civilizatorio hegemónico, ni en sus narrativas de desarrollo y, al mismo tiempo, alientan en otras sociedades de nuestra región una nueva y alternativa interpretación acerca de la relación entre naturaleza y sociedad. En ese sentido, ambas, la práctica de los movimientos sociales y las nuevas constituciones que son, en parte, su producto, tienen un carácter pedagógico crítico.

---

<sup>25</sup> Cfr. Svampa, Maristella y Antonelli, Mirta A. (2009) (editoras): *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Buenos Aires: Biblos, p. 17.

<sup>26</sup> Cfr. Honneth, Axel (1997): *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona: Crítica.

<sup>27</sup> Cfr. Mignolo, Walter (2003): *Historias locales/diseños globales. Colonialidad, conocimientos subalternos y pensamientos fronterizos*. Madrid: Akal.

<sup>28</sup> Cfr. Herrera Flores, Joaquín (2005): *El proceso cultural. Materiales para la creatividad humana*. Sevilla: Aconcagua.

Es en los conflictos que producen la afectación de los proyectos sociales neodesarrollistas donde se verifican los límites de los discursos de las instituciones económicas internacionales, de las élites económicas y políticas que apropian temas como el multiculturalismo, el empoderamiento, la participación de la sociedad civil y el desarrollo sustentable, al mismo tiempo que inventan otros nuevos como la “responsabilidad social empresarial” y la “gobernanza” para legitimar sus emprendimientos de depredación de la naturaleza, explotación y control del trabajo e insolidaridad generacional.

Esas apropiaciones discursivas encuentran su límite en las resistencias concretas que implican el reclamo de participación social y empoderamiento genuino por parte de las comunidades que al rechazar los efectos ecológicos y sociales de dichos proyectos, cuestionan la mercantilización de los territorios y afectan las expectativas de ganancia.

Estas resistencias cumplen entonces, una función crítica y pedagógica porque comprenderlas sirve también para disipar la confusión terminológica de esta “confluencia perversa”<sup>29</sup> por la que organizaciones internacionales económico - financieras, empresas y gobiernos incorporan al vocabulario de sus proyectos neoliberales y/o neodesarrollistas, los mismos significantes que usan los movimientos sociales para enmarcar sus luchas.

Finalmente, los nuevos textos constitucionales son críticos, también, porque contienen unos programas ecológicos, económicos y sociales que generan tensiones al interior de las propensiones y tendencias desarrollistas de los propios gobiernos que impulsaron las nuevas constituciones.<sup>30</sup> Abren problemáticamente la constitución económica<sup>31</sup> a un debate público que no deja indiferente a casi nadie.

---

<sup>29</sup> Cfr. Dagnino, Evelina; Olvera, Alberto J., Panfichi, Aldo (2008): “Innovación democrática en América Latina. Una primera mirada al proyecto democrático participativo”. En: Raventós, Ciska (Comp.): *Innovación democrática en el Sur: participación y representación en Asia, África y América Latina*. Buenos Aires: CLACSO, p. 34.

<sup>30</sup> Cfr. Svampa, Maristella y Antonelli, Mirta A. (2009): ob. cit., p. 18.

<sup>31</sup> Por constitución económica entendemos ni más menos que la constitución política estatal aplicada a las relaciones económicas. Al mismo tiempo esa constitución se caracteriza por la presencia de principios, directivas, competencias, derechos que marcan la presencia de lo económico (en este caso de lo ecológico, económico, social) en la constitución. A partir de esta presencia y de las ideologías acerca del desarrollo en la sociedad y el estado, se adoptan las políticas económicas. Cfr. Bercovici, Gilberto (2006): “Constituição econômica e constuição dirigente”. En: Bonavides, Paulo, Gérson Marques de Lima, Francisco y Silveyra Bedê, Fayga (Coords.): *Constituição e democracia. Estudos em homenagem ao Professor J.J. Gomes Canotilho*. Sao Paulo: Malheiros, p. 221.

## **6-Conclusión 2: Una nueva imagen: la constitución horizontal**

Para concluir, desde la dimensión de la dialéctica entre complejidad/unidad, los procesos constitucionales en Bolivia y Ecuador, parecen señalar potencialidades innovadoras en el concepto de constitución y en el principio de supremacía constitucional.

Al reconocer explícitamente el carácter plurinacional, pluricultural, demodiverso y por lo tanto el pluralismo jurídico, y transformarlos en uno de los criterios organizadores de la forma de estado, de gobierno, de la representación política, de la demodiversidad, del poder judicial y del control de constitucionalidad, las constituciones de Bolivia y Ecuador, especialmente la primera, parecen resolver la tensión entre unidad y pluralidad/complejidad en una forma que exige reinterpretar el principio de supremacía constitucional.

La imagen que nos propone el constitucionalismo tradicional es la de una constitución que es suprema porque establece normas supremas de conducta (derechos-obligaciones) y de competencia y organización de los órganos del estado de las que se derivan los contenidos (validez jurídica sustancial) y las competencias y procedimientos (validez jurídica formal) que deben respetar las normas jurídicas inferiores. De forma tal que esa constitución es el vértice y la jerarquía normativa máxima de un orden jurídico piramidal en el que las demás normas se derivan escalonadamente unas de otras en una prelación lógica de mayor a menor generalidad y abstracción. A esta imagen de la constitución podemos llamarla vertical y jerárquica.

Vistos el carácter complejo y pluralista de las sociedades de nuestra región, el nuevo constitucionalismo parece proponer, en Bolivia y Ecuador, una idea de supremacía constitucional, en parte, diversa. La supremacía estaría dada por ser la constitución núcleo de sentido que coordina una pluralidad de saberes y prácticas jurídicas culturalmente enraizadas, en ese entendimiento, la idea de validez sustancial del constitucionalismo tradicional se mantiene. La constitución debe ser núcleo de sentido de las diversas prácticas de sujetos y órganos públicos.

Pero los significados constitucionales exigen, para su aplicación en situaciones concretas, una hermenéutica “pluritópica”, por ejemplo, de parte del nuevo Tribunal Constitucional Plurinacional boliviano al resolver casos judiciales difíciles que se dan en litigios donde concurren el derecho occidental y los

valores y pretensiones de otras culturas, debe interpretar el texto constitucional aplicando los derechos humanos de acuerdo con tópicos y principios de dignidad humana diversas, partiendo no de la superioridad epistémica *a priori* de una de esas visiones de la dignidad, sino desde la premisa de incompletud de las culturas cerradas en sí mismas y de la posibilidad de refuerzo mutuo entre dichas tópicos en un criterio *pro homine* reforzado culturalmente. De la misma manera, la Asamblea Legislativa Plurinacional, deberá dictar leyes que surjan de ese proceso pluritópico tramado en valores y principios plurales para constituir unas leyes formales que en realidad expresen un contenido de interlegalidad cultural.

De esta forma, más que relaciones de derivación lógica, la supremacía constitucional estaría dada por establecer competencias, formas de coordinación y de reconocimiento de una pluralidad de derechos coexistentes, reconduciéndolas a una unidad compleja, contenido de actuación del estado plurinacional.

En ese sentido, más que estar en el vértice de una pirámide, la constitución es horizontal, constituye el centro de sentidos en que se solapan los saberes y prácticas de una pluralidad de culturas; las soluciones que propone para reconocer y coordinar esos derechos plurales impregnan cada una de las prácticas y situaciones constitucionales. La imagen alternativa que propone Luiz Fernando Coelho, nos viene resultando sumamente sugerente:

Coherentemente con el verdadero carácter de la sociedad, articulación pluralista de grupos microsociales..., la constitución deja de ser analítica, vertical y principiología, y pasa a ser núcleo de referencia para la interpretación y aplicación de las otras normas del derecho positivo. La crítica del derecho dirigida hacia el constitucionalismo, demuestra así que la circularidad del orden jurídico y la horizontalidad de la constitución corresponden a la realidad de la vida social. Si en la teoría la constitución permanece vertical y principiología, en la práctica ella permanece en un plano horizontal como núcleo de referencia para la acción política a través del derecho.<sup>32</sup>

Constitución horizontal como núcleo de sentido que intenta dar significado, coordinar y reconocer una pluralidad de prácticas socio culturales, puede

---

<sup>32</sup> Coelho, Luiz Fernando (2006): ob. cit., p. 330.

también ser comprendida si echamos mano al principio de Morin del *holograma*:

Un holograma es una imagen en la que cada punto contiene la casi totalidad de la información sobre el objeto representado. El principio holográfico significa que no sólo la parte está en un todo, sino que el todo está inscrito en cierta forma en la parte. De esta forma, la célula contiene en si la totalidad de la información genética, lo que en principio permite la clonación; la sociedad en tanto que todo, por mediación de su cultura, está presente en la mente de cada individuo.<sup>33</sup>

Si aplicamos analógicamente el principio “holográfico” a la constitución, ella cumple una función mediadora que complejiza la relación totalidad -situación. No es superior y externa a las prácticas, situaciones, normas o casos, ella las *habita* dándoles sentido e integrándolas de una forma u otra. Por supuesto que este habitar es conflictivo, sujeto a interpretaciones y a intentos de apropiación y manipulación.

Pero justamente el establecimiento expreso como principio constitucional del pluralismo en todas sus dimensiones,- y las transferencias de poder jurídico político institucionalizado que ese reconocimiento supone en la titularidad de derechos y en las competencias políticas de las comunidades originarias, pueblos y nacionalidades-, explicita y agrega publicidad y reflexividad a ese funcionamiento “holográfico” de la constitución como núcleo de sentido en cada situación, problematizando la apropiación del mismo.

Y es que entre los procesos de “constitucionalización simbólica” que hemos explicado más arriba y los nuevos textos constitucionales de Bolivia y Ecuador que están inspirando estas provisionales, discutibles y abiertas conclusiones, la diferencia está dada por un proceso constituyente donde esos grupos y sus cosmovisiones hasta ahora excluidas, silenciadas e ignoradas han cobrado un protagonismo que abre sin duda un nuevo marco de discusión en la teoría social y constitucional de nuestra región.

De esta forma, tal vez, y esto se verificará o se falsará en las prácticas constitucionales que están comenzando en Ecuador y Bolivia, la constitución así entendida, pueda ser el hilo de Ariadna que nos permita encontrar y

---

<sup>33</sup> Morin, Edgar (2003): *El Método 5. La humanidad de la Humanidad. La identidad humana*. Madrid: Cátedra, p. 334.

encontrarnos en sendas emancipatorias al interior del laberinto de la complejidad social de nuestra región.

## Referencias Bibliográficas

- Benedetti, Miguel Angel (2009): "Presentación". En: Saggese, Federico. *El derecho a un nivel de vida adecuado. Discurso jurídico y dimensión judicial. Perspectivas desde el derecho constitucional y administrativo*. La Plata: Editora Platense.
- Bercovici, Gilberto (2006): "Constituição económica e constuição dirigente". En: Bonavides, Paulo, Gérson Marques de Lima, Francisco y Silveyra Bedê, Fayga (Coords.): *Constituição e democracia. Estudos em homenagem ao Professor J.J. Gomes Canotilho*. Sao Paulo: Malheiros.
- Castro Gómez, Santiago y Grosfoguel, Ramón (Edit.) (2007): *El giro decolonial. Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*. Bogotá: Siglo del Hombre.
- Coelho, Luiz Fernando (2006): *Direito constitucional e Filosofia da Constituição*. Curitiba: Jurúa.
- Comaroff, Jean y Comaroff, John (2009): *Violencia y ley en la poscolonia: una reflexión sobre las complicidades Norte-Sur*. Barcelona: Katz.
- Dagnino, Evelina, Olvera, Alberto J., Panfichi, Aldo (2008): "Innovación democrática en América Latina. Una primera mirada al proyecto democrático participativo". En: Raventós, Ciska (Comp.): *Innovación democrática en el Sur: participación y representación en Asia, África y América Latina*. Buenos Aires: CLACSO.
- Dávalos, Pablo (2008): "El sumak kawsay (buen vivir) y las cesuras del desarrollo". En: *América Latina en Movimiento*. Portal de la Agencia Latinoamericana de Información. [www.alainet.org](http://www.alainet.org).
- Dusell, Enrique (1998): *Ética de la liberación. En la edad de la globalización y la exclusión*. Madrid: Trotta.
- , (2001): *Hacia una filosofía política crítica*. Bilbao: Desclée de Brouwer.
- , (2006): *Veinte tesis de política*. México D.F.: Siglo XXI.
- , (2009): *Política de liberación*. T.2. "Arquitectónica". Madrid: Trotta.
- Fernández Retamar, Roberto (2006): *Pensamiento de nuestra América. Autorreflexiones y propuestas*. Buenos Aires: CLACSO.
- Häberle, Peter (2000): *Teoría de la constitución como ciencia de la cultura*. Madrid: Tecnos.
- Herrera Flores, Joaquín (2005): *El proceso cultural. Materiales para la creatividad humana*. Sevilla: Aconcagua
- Honneth, Axel (1997): *La lucha por el reconocimiento. Por una gramática moral de los conflictos sociales*. Barcelona: Crítica.
- Ibarra, Pedro y Tejerina, Benjamín (1998): *Los movimientos sociales. Transformaciones políticas y cambio cultural*. Trotta. Madrid.
- Medici, Alejandro (2010): "Ocho proposiciones sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano y el giro descolonial: Bolivia y Ecuador". En: *II Encuentro Internacional de teoría y práctica política en América Latina. Nuevas derechas e izquierdas en el escenario regional*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.

- Mignolo, Walter (2003): *Historias locales/diseños globales. Colonialidad, conocimientos subalternos y pensamientos fronterizos*. Madrid: Akal.
- , (2000): “La colonialidad a lo largo y a lo ancho”. En: Lander, Edgardo (comp.) *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO-UNESCO.
- Morin, Edgar (1999): *El Método 1. La naturaleza de la Naturaleza*. Madrid: Cátedra.
- , (2003): *El Método 5. La humanidad de la Humanidad. La identidad humana*. Madrid: Cátedra.
- Neves, Marcelo (1994): *A constitucionalização simbólica*. Sao Paulo: Acadêmica.
- , (2003): “Del pluralismo jurídico a la miscelánea social”. En: Garcia Villegas, Mauricio y Rodríguez, Cesar A. (Eds.): *Derecho y sociedad en América Latina. Un debate sobre los estudios jurídicos críticos*. Bogotá: ILSA-Universidad Nacional de Colombia.
- Pescader, Carlos (2010): “Decolonialidad, democracia y ciudadanía en América Latina”. En: *II Encuentro Internacional de teoría y práctica política en América Latina. Nuevas derechas e izquierdas en el escenario regional*. Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Quijano, Anibal (2000): “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”. En: Lander, Edgardo (comp.): *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas latinoamericanas*. Buenos Aires: CLACSO-UNESCO.
- Rancière, Jacques (2005): *A partilha do sensível. Estética e política*. Sao Paulo: Editora 34.
- Svampa, Maristella y Antonelli, Mirta A. (2009) (editoras): *Minería transnacional, narrativas del desarrollo y resistencias sociales*. Buenos Aires: Biblos.
- Wallerstein, Immanuel (2004): *Capitalismo histórico y movimientos antisistémicos*. Madrid: Akal.